

ANEXO

	Pesetas
<i>Tarifa primera.</i> —Estudios en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores en cualquiera de sus ciclos (incluidos los cursos de adaptación para el acceso de Titulados en Escuelas Universitarias a Facultades y Escuelas Técnicas Superiores), estudios en Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias:	
1.1. Facultades de Medicina, Farmacia, Veterinaria, Ciencias, Informática y Bellas Artes, incluidas las constituidas conforme al Decreto 1875/1973, de 28 de julio; Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias de Arquitectura e Ingeniería Técnica y otras experimentales:	
a) Curso completo	13.425
b) Asignaturas sueltas, cada una	2.150
1.2. Los demás Centros universitarios:	
a) Curso completo	9.000
b) Asignaturas sueltas, cada una	1.800
1.3. Otras enseñanzas complementarias:	
Cada una	1.150
<i>Tarifa segunda.</i> —Estudios en Escuelas de Especialidades, Escuelas e Institutos Profesionales e Institutos de Investigación o de Ciencias de la Educación y otros cursos especiales:	
Máximo:	
a) Por curso completo	38.000
b) Por asignatura suelta	9.000
<i>Tarifa tercera.</i> —Cursos para extranjeros en Universidades Internacionales o en las que se organicen por las Facultades o Escuelas Técnicas Superiores.	
	25.000
<i>Tarifa cuarta.</i> —Curso de Orientación Universitaria y otros de iniciación	
	1.500
<i>Tarifa quinta.</i> —Exámenes de acceso a Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias.	
	800
<i>Tarifa sexta.</i> —Exámenes de Reválida en cualquier grado de estudios por Memorias finales y por tesis doctorales	
	1.500
<i>Tarifa séptima.</i> —Tasas de Secretaría:	
7.1. Certificaciones académicas, expedición de libros de escolaridad, traslados de matrícula y expedientes académicos	300
7.2. Compulsas de documentos	150
7.3. Expedición de tarjetas de identidad	75

22726

REAL DECRETO 2090/1978, de 1 de septiembre, por el que se fijan los objetivos de producción y las normas de contratación para la campaña remolachero-cañero-azucarera 1979/80.

En línea con lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto novecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de diecinueve de abril, de regulación de la campaña azucarera mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve, es preciso fijar los objetivos de producción de azúcar y las normas básicas de contratación de la remolacha azucarera antes de que comiencen las siembras en las zonas meridionales de la Península.

Al objeto de reducir los excedentes de azúcar de campañas anteriores en condiciones económicas razonables, dada la situación del mercado mundial de este producto, sin producir por otra parte bruscas reducciones en el cultivo y producción de remolacha, resulta aconsejable disminuir prudentemente el objetivo de producción de azúcar y conseguir así sanear, parcialmente, la actual situación mediante la absorción de una parte de los excedentes por el consumo nacional y destinar otra parte a la transformación en productos de los que somos

deficitarios, independientemente de la posibilidad de exportación, si evolucionase favorablemente la coyuntura.

Por otra parte, la natural variabilidad de los rendimientos del cultivo imposibilita que la producción de remolacha resulte del todo ajustada al objetivo que se señala, y por ello se admite que la producción de remolacha en las superficies de cultivo concordantes con el objetivo fijado, puedan tener una variación superior a éste de hasta un diez por ciento.

La remolacha que pudiera producirse por encima del objetivo y hasta el límite señalado, así como el azúcar que de ella se obtenga, se liquidará al precio que permita su destino a la exportación. La remolacha que pudiera producirse por encima de dicho límite no podrá destinarse a fabricación de azúcar.

La política de ayudas a los numerosos pequeños agricultores sentada en el Real Decreto novecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y ocho se mantiene para la campaña mil novecientos setenta y nueve/ochenta y así se reconoce a los cultivadores que en la campaña mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve hubiesen contratado cantidades no superiores a doscientas toneladas métricas de remolacha, su derecho a contratar para la de mil novecientos setenta y nueve/ochenta en la misma cuantía. Para los cultivadores que hubiesen contratado cantidades superiores a doscientas toneladas métricas se aplicará una reducción progresiva de los límites de contratación que permita ajustar la producción al objetivo señalado.

Razones de distinta índole aconsejan aplazar la elaboración de la normativa de duración plurianual, prevista en el preámbulo del Real Decreto novecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, al momento adecuado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura y de Comercio y Turismo, teniendo en cuenta los acuerdos del FORPPA y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—El objetivo de producción de azúcar para la campaña mil novecientos setenta y nueve/ochenta se fija en novecientas treinta mil toneladas métricas, de las que novecientas diez mil toneladas métricas corresponderán a azúcar de remolacha y veinte mil toneladas métricas a azúcar de caña.

Artículo segundo.—Uno. En concordancia con el objetivo de producción de azúcar, los volúmenes estimados de producción nacional de remolacha y de caña, para la campaña, serán de siete millones de toneladas métricas y de doscientas mil toneladas métricas, respectivamente.

Dos. Se establece, independientemente, un contingente de remolacha del diez por ciento del volumen estimado en el punto uno. Este contingente de remolacha y el de azúcar que de ella pudiera obtenerse será liquidado conforme a las normas que se establezcan al aprobarse los precios de la campaña, teniendo en cuenta las cotizaciones del mercado mundial, para su exportación dentro de la misma.

Tres. La remolacha que pudiera producirse por encima del diez por ciento a que se refiere el punto dos, no podrá destinarse a fabricación de azúcar.

Cuatro. Con independencia del volumen de caña azucarera destinada a la producción de azúcar, podrá cultivarse dicha planta sin limitación alguna, siempre que sus productos y subproductos se destinen a la fabricación de aguardientes y destilados aptos para la elaboración de ron.

Artículo tercero.—Uno. Los cultivadores que en la campaña mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve hubiesen contratado cantidades no superiores a doscientas toneladas métricas de remolacha podrán contratar, para la de mil novecientos setenta y nueve/ochenta, hasta la misma cuantía.

Dos. Los cultivadores que en la campaña mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve hubiesen contratado más de doscientas toneladas métricas de remolacha tendrán una reducción progresiva en sus contratos, de forma que el tonelaje que se contrate se ajuste al objetivo de producción señalado.

Tres. Antes del quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, el FORPPA, previa convocatoria del Grupo de Trabajo con participación de los agricultores remolacheros y de la industria azucarera, así como de las organizaciones profesionales agrarias, propondrá al Ministro de Agricultura la escala de reducciones progresivas a aplicar a los cultivadores que en la campaña mil novecientos setenta y ocho/setenta y nueve hubiesen contratado más de doscientas toneladas métricas, así como el objetivo de producción que resulte para cada una de las zonas productoras.

Artículo cuarto. Los precios de la remolacha y de la caña de azúcar, para la campaña, se fijarán cuando se disponga la oportuna regulación.

DISPOSICION ADICIONAL

El Ministro de Agricultura podrá autorizar, para nuevos regadíos, un incremento de hasta un tres por ciento sobre el objetivo de producción que resulte para cada zona.

Dado en Palma de Mallorca a uno de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

22727

CANJE de Notas hispano-rumano modificando los anejos del Acuerdo relativo a la colaboración y cooperación científica y técnica en materia de agricultura, firmado en Madrid el 2 de diciembre de 1977, de fechas 3 de febrero y 28 de junio de 1978.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República Socialista de Rumania en España y, con referencia al Convenio relativo a la colaboración y cooperación científica y técnica en materia de agricultura, firmado entre ambos países en Madrid el 2 de diciembre de 1977, tiene el honor de manifestarle lo siguiente:

El Ministerio español de Agricultura señala a este Departamento que ha observado algunos defectos de traducción y de redacción en los anejos del mencionado Convenio, por lo que estima conveniente introducir en dichos anejos las modificaciones que se transcriben a continuación y que no afectan al fondo de los mismos.

Anejo número 1

Temas de colaboración y cooperación científica y técnica entre el Ministerio de Agricultura, Industrias Alimenticias y Aguas de la República Socialista de Rumania.

- Mejora genética y tecnología de los cultivos extensivos: trigo, maíz, girasol, algodón, arroz, etc.
- Mejora de la producción y revalorización de los recursos forrajeros: explotación racional de pastos de montaña, recuperación de los pastizales degradados por la erosión, tecnología de la recolección y de la conservación de forrajes.
- Obtención de nuevos cultivos de albaricoque y melocotón. Multiplicación de material de reproducción vegetativo exento de virus.
- Cultivo de la vid en suelos arenosos.
- Mejora genética y tecnología del cultivo de las plantas ornamentales.
- Tecnología de la producción de vinos selectos.
- Métodos de riego y utilización racional del agua. Equipos para riego. Problemas hidráulicos.
- Mejora y tecnología de la explotación del ganado ovino.
- Investigación cooperativa y producción de biopreparados de uso veterinario.
- Peste porcina africana: diagnóstico diferencias frente a la peste porcina clásica; métodos de cultivo de virus.
- Protección y control de la degradación de los suelos: lucha contra la erosión y corrección de los suelos salinos, marismas, etc.
- Maquinaria y equipo para el cultivo hortícola.
- Economía y planificación de la producción de carne y lana.
- Plantaciones de especies arbóreas resinosas: tecnología de su implantación y manejo.

15. Repoblación de terrenos degradados y corrección de torrentes: desarrollo de técnicas y planificación de aquellos trabajos.

Anejo número 2

Temas de colaboración y cooperación científica y técnica entre el Ministerio de Agricultura de España y el Ministerio de Agricultura, Industria de Alimentación y Aguas de la República Socialista de Rumania para 1978.

Tema	Forma de colaboración
1. Mejora genética y tecnología de los cultivos de trigo, girasol y arroz.	— Intercambio de técnicos. — Intercambio de material biológico vegetal. — Investigación en común.
2. Métodos de riego y utilización racional del agua para riegos. Problemas hidráulicos.	— Intercambio de técnicos y documentación.
3. Mejora, selección y tecnología de la explotación del ganado ovino.	— Intercambio de técnicos. — Intercambio de material biológico animal.
4. Cultivo de la vid en suelos arenosos y tecnología de la producción de vinos selectos.	— Intercambio de técnicos. — Intercambio de material biológico vegetal.

Caso de que por las autoridades rumanas no exista inconveniente en aceptar esta propuesta española, los anejos en cuestión quedarían redactados en la forma que se señala en la presente nota verbal, por lo que el Ministerio de Asuntos Exteriores agradecerá a la Embajada de la República Socialista de Rumania en España le comunique la posición que sobre este tema adopten sus autoridades nacionales.

El Ministerio de Asuntos Exteriores aprovecha esta oportunidad para reiterar a esa Embajada el testimonio de su más alta consideración.

Madrid, 3 de febrero de 1978.

A la Embajada de la República Socialista de Rumania en Madrid.

EMBAJADA

DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE RUMANIA

MADRID

NOTA VERBAL

La Embajada de la República Socialista de Rumania en España saluda atentamente al Ministerio de Asuntos Exteriores de España y tiene el honor de acusar recibo de la nota verbal del Ministerio de Asuntos Exteriores número 7, de 3 de febrero, teniendo el siguiente contenido:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores saluda atentamente a la Embajada de la República Socialista de Rumania en España y, con referencia al Convenio relativo a la colaboración y cooperación científica y técnica en materia de agricultura, firmado entre ambos países en Madrid el 2 de diciembre de 1977, tiene el honor de manifestarle lo siguiente:

El Ministerio español de Agricultura señala a este Departamento que ha observado algunos defectos de traducción y de redacción en los anejos al mencionado Convenio, por lo que estima conveniente introducir en dichos anejos las modificaciones que se transcriben a continuación y que no afectan al fondo de los mismos.

Anejo número 1

Temas de colaboración y cooperación científica y técnica entre el Ministerio de Agricultura, Industria Alimenticia y Aguas de la República Socialista de Rumania.

- Mejora genética y tecnología de los cultivos extensivos: trigo, maíz, girasol, algodón, arroz, etc.
- Mejora de la producción y revaloración de los recursos forrajeros: explotación racional de pastos de montaña, recuperación de los pastizales degradados por la erosión, tecnología de la recolección y de la conservación de forrajes.